



## RESOLUCION No. 1517 DEL 15 DE JUNIO DE 1981

“Por la cual se dictan normas sobre pesca en la Ensenada de Tumaco”

El Gerente General del INDERENA, en ejercicio de sus facultades legales, y,

### CONSIDERANDO:

Que en la Ensenada de Tumaco se ha venido incrementando el esfuerzo pesquero, en forma incontrolada a nivel artesanal de industrial.

Que es función del INDERENA, regular en general las actividades de pesca para garantizar la protección de los recursos hidrobiológicos en aguas nacionales y su aprovechamiento racional.

Que es función de la administración (Título XIV, Decreto 1681/78), limitar cuando lo considere conveniente el número y tipo de embarcaciones, artes y aparejos, o empresas que puedan dedicarse a la industria o extracción de especies hidrobiológicas o de sus productos y para el efecto la Junta Directiva expidió el Acuerdo 009/81.

Que el mismo Decreto establece que para la pesca mecánica de arrastre, se requiere permiso de pesca comercial industrial.

### RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- La presente reglamentación se aplicará solamente a la Ensenada de Tumaco, cuyo límite externo está dado por los siguientes puntos, unidos entre ellos por una línea recta imaginaria:

Base Sur:	Latitud Norte	1° 49' 30"
	Longitud Oeste	78° 52' 00"

Base Norte:	Latitud Norte	2° 04' 00"
	Longitud Oeste	78° 40' 28"

(Ver mapa anexo).



ARTICULO SEGUNDO.- Créase la flota zonal de la Ensenada de Tumaco, que tendrá las siguientes características:

- Número de unidades        33
- Eslora mínima                9.00 mts
- Eslora máxima               22.00 mts
- Motor mínimo                50 Hp.
- Motor máximo                240 Hp.

ARTICULO TERCERO.- Las áreas de pesca artesanal localizadas alrededor de la Ensenada de Tumaco, principalmente las ubicadas en la parte norte sobre los bajos de Llanaje, Curay, Colorado y Chajal, donde opera una pesquería artesanal sobre camarones, con base al arte de pesca denominado localmente "chincorro, deben ser respetados por la pesca mecanizada, lo cual no podrá operar a menos de 1-1/2 millas de distancia de la línea de costa en baja mar.

ARTICULO CUARTO.- Con el fin de hacer un censo de pescadores, la Dirección Pacífico Sur, emprenderá una campaña durante la vigencia 1981 para otorgar permiso individual de pesca comercial artesanal, sin costo alguno y por esta única vez.

ARTICULO QUINTO.- Se concede un plazo de sesenta (60) días, después de su publicación en el Diario Oficial, para que los interesados en el aprovechamiento de los recursos pesqueros, a nivel de extracción, proceso y comercialización, legalicen su situación ante el INDERENA.

PARAGRAFO.- El INDERENA para el otorgamiento de los permisos tendrá en cuenta los estudios e inventarios realizados con anterioridad.

ARTICULO SEXTO.- Además de la producción establecida en la Resolución No. 167 del 2 de junio de 1966, no se podrán realizar faenas de pescas diferentes a las establecidas en la presente Resolución y las establecidas por el ministerio de la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Las infracciones a la presente Resolución se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1681 de 1978 y demás normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- Los barcos camaroneros pertenecientes a la flota general del Pacífico y que poseen los permisos correspondientes, no podrán realizar faenas de pesca en el área reglamentada en la presente Resolución.



PARAGRAFO.- Se podrán exceptuar aquellas embarcaciones, que siendo de la flota general, soliciten pertenecer a la flota zonal, teniendo en cuenta que siempre han realizado faenas en la Ensenada de Tumaco y descargan en las procesadoras allí establecidas.

ARTICULO NOVENO.- Se implementará el Proyecto de Control de Captura y Esfuerzo, con el fin de hacer un seguimiento al aprovechamiento pesquero y comportamiento del recurso.

ARTICULO DECIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los 15 de junio 1981

CESAR OCAMPO PALACIO  
Gerente General

CRISTO ALVAREZ LUNA  
Secretario General